



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 08/06/2021
19:21:37

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramírez García
Fecha: 08/06/2021
19:25:52

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002235

Castilla, ocho de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N.° 065202-93-P

PIURA - PIURA - CASTILLA

VISTA el acta electoral observada N.° 065202-93-P, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Piura 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral adolece de ilegitimidad en la votación consignada en la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, y error material "D", resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, que señala que cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas, luego la ilegitimidad, después la falta de datos y por último las demás observaciones.

2. **Referencia normativa respecto de la ilegitimidad:** Según el artículo 5, literal k, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, se considera el acta observada por ilegitimidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (\\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE para resolver la ilegitimidad:** Hecho el cotejo, se comprueba que en ambos ejemplares los votos para la organización política Partido Político Nacional Perú Libre es la cifra de **55**, aunque algo movida en el trazo en el ejemplar de la ODPE, visualizándose con firmeza en el ejemplar del JEE; sin embargo, es claro que se trata del número **55**, y así debe quedar aclarado.

4. **Referencia normativa respecto de la observación "D":** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

5. **Asimismo, luego de resolverse la ilegitimidad y del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** se tiene lo siguiente:

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es **218**.
- b. Los votos a favor de cada organización política participante (se considera para el Partido Político Nacional Perú Libre 55 votos luego de resolver la ilegitimidad), los votos en blanco, y nulos suman **218** (55+150+1+12), no se consignan votos impugnados
- c. La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" (218) y los votos válidos emitidos (218) es: **0**.





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02127-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CECILIA IZAGA
RODRIGUEZ

Fecha: 08/06/2021
19:21:47

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia

Fecha: 08/06/2021
19:26:03

consecuencia, luego de resolverse la ilegitimidad, se tiene que en el presente caso el total de ciudadanos que votados es igual a la suma de votos válidos emitidos, por lo que no se configura una observación "D", debiendo declararse la validez del acta electoral.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral: N.° 065202-93-P.

Artículo segundo.- ACLARAR la ilegitimidad en la votación del Partido Político Nacional Perú Libre, la cifra 55, en el acta electoral N.° 065202-93-P, no configurándose el supuesto del error material tipo "D".

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES

PORTOCARRERO

Fecha: 08/06/2021

18:58:26

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA IZAGA RODRIGUEZ

Presidente

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO

Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA

LA TORRE NEIRA

DE COLUMBUS

Fecha: 08/06/2021

18:46:35

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS

Primer Miembro

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA

Secretaria Jurisdiccional

